

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0923/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de agosto de 2021	Sentido: Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico	Folio de solicitud: 0103000028321	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: 1.-saber si la empresa inmobiliaria de servicios costas del pacifico S.A. de C.V., que día y fecha convoco asamblea de accionistas a través de la SEDECO (Secretaría de Desarrollo Económico de la CDMX), y saber cuál es el fundamento legal que le permitió esta convocatoria ya que en sus estatutos sociales no contiene la opción para realizar esta convocatoria; 2.- saber si esta inmobiliaria antes citada presento libro de registro de accionistas para esta asamblea antes citada; 3.- solicito copia simple en versión publica de los documentos o datos que presento esta inmobiliaria antes citada para convocar la asamblea de accionistas mencionada	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó que, no es competente en relación a la solicitud	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que el ente obligado me niega la información solicitada por que se funda en que no es competente su área, más el que suscribe envió esta solicitud de información, a la secretaria de desarrollo económico, no algún área específica de esta secretaria	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice pronunciamiento con relación a: si el sujeto obligado realizo Convocatoria a asamblea de accionistas. Y si fuere el caso de haberla realizado pronunciarse sobre la solicitud primigenia • Oriente en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia, al soy recurrente para que sea atendida su solicitud por la entidad correspondiente y este pueda obtener la información en referencia a su solicitud. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0923/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de mayo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0103000028321.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

1.-saber si la empresa inmobiliaria de servicios servicios costas del pacifico s.a. de c.v., que dia y fecha convoco asamblea de accionistas atravez de la sedeco, y saber cual es el fundamento legal que le permitio esta convocatoria ya que en sus estatutos sociales no contiene la opcion para realizar esta convocatoria.

2.- saber si esta inmobiliaria antes citada presento libro de registro de accionistas para esta asamblea antes citada .

3.- solicito copia simple en version publica de los documentos o datos que presento esta inmobiliaria antes citada para convocar la asamblea de accionistas mencioanda... (SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Desarrollo Económico, en adelante, sujeto obligado, emitió respuesta mediante oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0736/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“... ”

Sobre el particular, anexo al presente copia del oficio SEDECO(DEAF3/635/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, recibido en esta oficina el 24 de mayo del mismo año, suscrito por la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración y finanzas con lo cual se le da cumplimiento a la solicitud requerida

...” (Sic)

Por lo que hace del oficio SEDECO(DEAF3/635/2021 este en su parte medular indica:

“... ”

Con fundamento en los artículos 24 fracciones I y II, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comunicarle que a esta dirección ejecutiva no le compete el procedimiento para

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

*que una S.A. de C.V. realice una convocatoria de accionistas en esta Secretaría, Asimismo no cuenta con registros o documentos relacionados con la inmobiliaria costa del Pacífico SA de CV
...” (Sic)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de junio de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“... 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud).

el ente obligado me niega la informacion solicitada por que se funda en que no es competente su area , mas el que suscribe envío esta solicitud de informacion , a la secretaria de desarrollo economico , no algun area especifica de esta secretaria.

7. Razones o motivos de la inconformidad.

me agravia ya que el articulo constitucional 6 me faculta para solicitar a los entes publicos informacion publica de mi interes , y esta secretaria de desarrollo economico ,puede otorgarme esa informacionpor que es sujeto obligado para ello , sin embargo me niega esta informacion con argumentos infundados.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de junio de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a realizar manifestación alguna.**

VI. Cierre de instrucción. El 16 de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, en relación a la Inmobiliaria de servicios costa del pacifico SA de CV, saber si la empresa **convoco** a asamblea de accionistas a **través de la SEDECO**, que día y fecha, y saber **cuál es el fundamento legal que le permitió** esta convocatoria ya que en sus estatutos sociales no contiene la opción para realizar esta convocatoria; 2.- saber si esta inmobiliaria antes citada

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

presento libro de registro de accionistas para esta asamblea antes citada; 3.- solicito **copia simple en versión publica** de los documentos o datos **que presento** esta inmobiliaria antes citada **para convocar la asamblea de accionistas mencionada**

En su respuesta, el sujeto obligado, declaró la notoria incompetencia, asimismo señalo que no se cuenta con registros o documentos relacionados con la inmobiliaria en cuestión.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios que el sujeto obligado negó la información solicitada por que se funda en que no es competente su área, ya que no dirigió su solicitud a un área en específico sino a la Secretaría.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se observa que las partes no realizan manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la competencia del sujeto obligado en relación a la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la supuesta incompetencia del sujeto obligado, manifestando que se niega la información solicitada fundándose en que no es competente su área, y que este nunca solicito a área

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

en específico a la información sino más bien a la misma Secretaría, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento original como lo es sí a través de la Secretaría de Desarrollo Económico existió o no convocatoria alguna a asamblea de accionistas, de lo cual derivaría cada uno de los cuestionamientos que le siguen a la pregunta con numeral 1.

Cabe aclarar, para un mayor entendimiento del estudio, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, en el cual se podrán acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, asimismo se dividen en asambleas ordinarias o extraordinarias y estas se determinaran en razón a lo que en ellas se determine tratar con forme a los artículos 181 y 182 del mismo ordenamiento.

Asimismo, bajo el mismo tenor se observó que el artículo 186 de la Ley antes citada refiere que las convocatorias para asamblea deberán hacerse por medio de publicación de aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Ahora bien, **bajo esta premisa es necesario hacer del conocimiento que la Secretaría de Economía implemento el “Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM)** por medio del cual se realizan las publicaciones que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

establecen las leyes mercantiles, sistema que se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2015.²

Ahora bien en atención a la materia que nos atañe, es imprescindible señalar que toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley, por lo que de acuerdo con lo anterior y con la finalidad de contar con una versión pública que pueda ser publicada en aquellas plataformas que se establezcan por temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con respeto al manejo de los datos personales que deban ser confidenciales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado recurrido tiene competencia para conocer sobre la información solicitada en el ámbito de su competencia?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público,

² [2.2.9 Publicaciones de Sociedades Mercantiles.pdf \(www.gob.mx\)](#)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia,*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así que, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**”*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual **es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**”*

Énfasis añadido

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente**, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa se advierte que el primer cuestionamiento refiere a la competencia del sujeto obligado, esto derivado a que la pregunta principal es “1.-**saber si la empresa inmobiliaria de servicios servicios costas del pacifico s.a. de c.v.**, que día y fecha **convoco asamblea de accionistas a travez de la sedeco**, y saber cual es el fundamento legal que le permitio esta convocatoria ya que en sus estatutos sociales no contiene la opcion para realizar esta convocatoria” (**énfasis añadido**), por lo que en primera instancia se observa que el sujeto obligado no realizo pronunciamiento en referencia a lo solicitado, dando pie a que el hoy recurrente se cuestione en relación a la respuesta de la entidad derivado a que solo manifiesta la incompetencia en relación al tema sin dar fundamento alguno o bien que determine que esta entidad no realiza esas actividades en especifico.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el sujeto obligado hace referencia a que no es competente sobre el asunto en cuestión, también lo es que este no realiza conforme al artículo 200 de la Ley en materia de Transparencia referido en párrafos anteriores que es “**señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**”, es decir que el sujeto obligado no realiza remisión correspondiente, para que el hoy recurrente pueda obtener la información solicitada, dejándolo en un estado de indefensión.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

Considerando la manifestación realizada por el recurrente, es preciso señalar que, si bien es cierto el pronunciamiento del sujeto obligado es correcto en relación a la incompetencia, también lo es que este nunca se pronunció en relación a si existe o no **convocatoria a asamblea de accionistas realizada a través de la SEDECO**, dejando al hoy recurrente en un estado de indefensión por este cuestionamiento, por lo que deberá pronunciarse sobre este mismo conforme a sus atribuciones.

Ahora bien, aunado a lo anterior es necesario traer a colación lo manifestado en párrafos anteriores, que **la Secretaría de Economía tiene un portal electrónico en el cual se realizan las publicaciones referentes a las leyes mercantiles**, el cual se publican entre otros actos las convocatorias y acuerdos de asambleas, balances, estado financieros y resoluciones, en donde cualquier persona puede consultar la información y descargar las boletas de las publicaciones realizadas. Dicho portal se encuentra ubicado con la siguiente liga: <https://psm.economia.gob.mx/PSM/> , sirve de apoyo las siguientes impresiones de pantalla



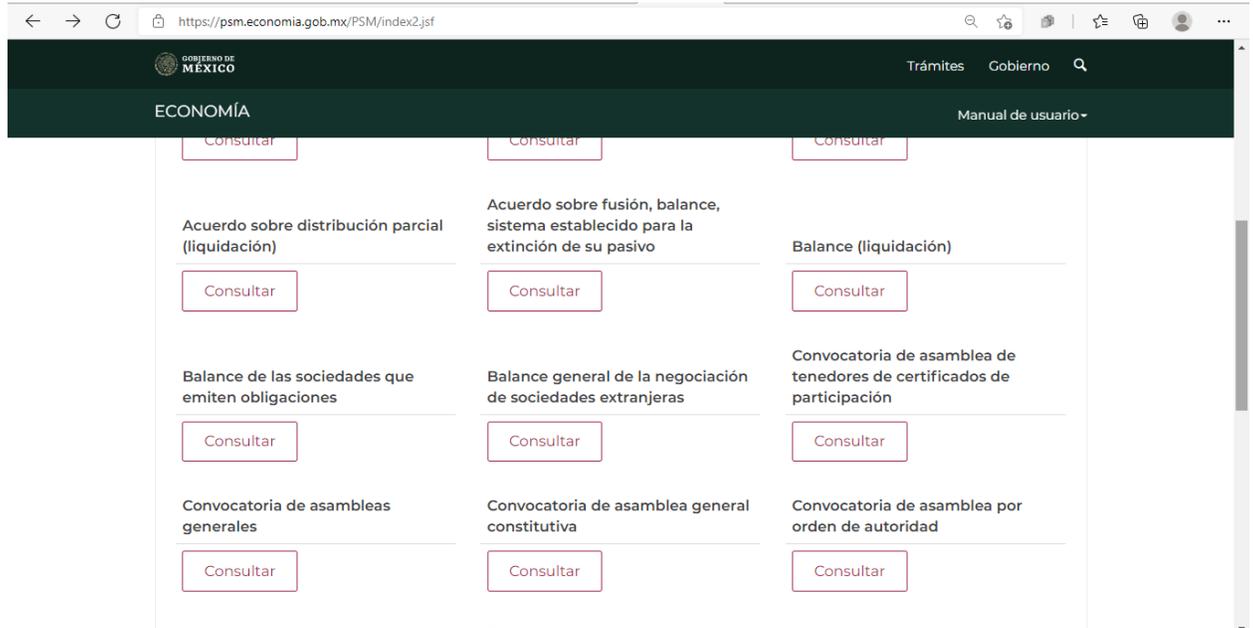
The screenshot shows a web browser window with the URL <https://psm.economia.gob.mx/PSM/index2.jsf>. The page header includes the Mexican Government logo and 'ECONOMÍA'. The main heading is 'Publicaciones de Sociedades Mercantiles' with a search bar labeled 'Búsqueda avanzada'. Below this is a 'Consulta' section with three tabs: 'Publicaciones', 'Publicaciones SAS', and 'Disolución y liquidación simplificada'. The 'Publicaciones' tab is active, showing three items with 'Consultar' buttons: 'Acuerdo de asamblea sobre aumento de capital social', 'Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente', and 'Acuerdo de transformación'.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2021



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

Lo anterior se robustece con el criterio de este pleno **“LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE DERIVE EXPRESAMENTE DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL ENTE OBLIGADO EN LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE DEBE SER ENTREGADO POR ESTE Y NO PROCEDE LA CANALIZACIÓN A OTRO ENTE QUE SI BIEN CONOCE DE AQUELLA, NO TIENE COMPETENCIA ACTIVA PARA PRONUNCIARSE”**.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que si bien es cierto parte de la solicitud no es competencia del sujeto obligado, también lo es que la manifestación realizada no fue completa derivado a la falta de atención en relación al pronunciamiento de si a través de la SEDECO se realizó convocatoria alguna, aunado a que no se realizó la remisión al sujeto competente dejando al hoy recurrente en estado de indefensión por lo que corresponde a quien dará atención a su solicitud, si la Secretaría de Desarrollo Económico se declara incompetente, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a los dos puntos anteriores.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

*Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**”*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento en relación a si existe convocatoria alguna realizada por la SEDECO en relación a asamblea de accionistas de la inmobiliaria registrada en su solicitud, aunado a lo anterior no existe pronunciamiento en relación a quien es competente para dar atención a la solicitud de referencia bajo el amparo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que el agravio se tiene como fundado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO***

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO***

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice pronunciamiento con relación a: si el sujeto obligado realizo Convocatoria a asamblea de accionistas. Y si fuere el caso de haberla realizado pronunciarse sobre la solicitud primigenia
- Oriente en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia, al soy recurrente para que sea atendida su solicitud por la entidad correspondiente y este pueda obtener la información en referencia a su solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**